

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso al Despacho informando que a folio 89 – 100 el apoderado de la parte demandada presentó recurso de apelación contra la decisión proferida en audiencia inicial de fecha 15 de noviembre de 2017, PRQVEA.

Laura Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de control
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Montería, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00499

Demandante: Teonilda Niño Maza

Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Otro

Procede el Despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la P. Demandada contra la providencia de fecha 15 de noviembre de 2017; previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En audiencia inicial de 15 de noviembre hogaño, se profirió sentencia de primera instancia mediante la cual a título de restablecimiento se condenó a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM a reliquidar la pensión de jubilación del demandante, dicha providencia se notificó en estrados, sin que la entidad demandada interpusiera recurso alguno.

Luego, en escrito radicado en la Secretaria del despacho el 04 de diciembre de 2017¹, la apoderada de la entidad demandada interpone recurso de apelación contra la decisión de 15 de noviembre de 2017.

Al efecto, señala el Art.247 del CPACA, respecto de la oportunidad para presentarlo, que:

"(...).

El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, (Negrillas propias)

De conformidad con la norma en cita, la parte demandada contaba con el término de diez (10) días, desde el día 16 de noviembre (día siguiente a la fecha de la providencia – 15 de noviembre hogaño) hasta el día 29 de noviembre de 2017, para presentar el recurso de apelación contra la sentencia dictada en

¹ Fl. 79-90

audiencia inicial, luego entonces teniendo en cuenta la fecha de presentación- 04 de diciembre de 2017, este fue extemporáneo.

Ante esas circunstancias, es claro que el recurso de apelación interpuesto por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM no fue presentado dentro del término de ley (10 días), por tanto será negada su concesión.

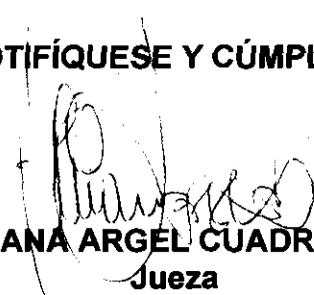
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, por extemporáneo, de conformidad con la motivación.

SEGUNDO: Ejecutoriada el presente auto, procédase a lo ordenado en el numeral sexto de la providencia de 15 de noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 00 Hoy, día: 12 mes: 12 Año: 2017

Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso al Despacho informando que a folio 49 – 60 el apoderado de la parte demandada presentó recurso de apelación contra la decisión proferida en audiencia inicial de fecha 15 de noviembre de 2017.

PROVEA..

Laura Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de control
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Montería, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00159

Demandante: Bernuil María Valdelamar de la Hoz

Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Otro

Procede el Despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la P. Demandada contra la providencia de fecha 17 de octubre de 2017; previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 17 de octubre hogaño se profirió sentencia de primera instancia mediante la cual a título de restablecimiento se condenó a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM a reliquidar la pensión de jubilación del demandante, dicha providencia se notificó el día 17 de octubre¹.

Luego, en escrito radicado en la Secretaria del despacho el 16 de noviembre de 2017², la apoderada de la entidad demandada interpone recurso de apelación contra la decisión de 17 de octubre de 2017.

Al efecto, señala el Art.247 del CPACA, respecto de la oportunidad para presentarlo, que:

“(..).

El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación,” (Negrillas propias)

De conformidad con la norma en cita, la parte demandada contaba con el término de diez (10) días, desde el día 18 de octubre (día siguiente a la fecha de notificación de la providencia – 17 de octubre del año en curso) hasta el día 31 de octubre de 2017, para presentar el recurso de apelación contra la sentencia

¹ Fl. 48

² Fl. 49-60

mencionada, luego entonces teniendo en cuenta la fecha de presentación- 16 de noviembre de 2017, este fue extemporáneo.

Ante esas circunstancias, es claro que el recurso de apelación interpuesto por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM no fue presentado dentro del término de ley (10 días), por tanto será negada su concesión.

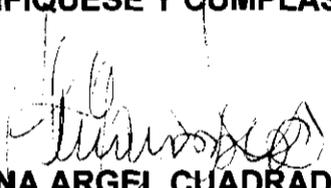
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, por extemporáneo, de conformidad con la motivación.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, procédase a lo ordenado en el numeral sexto de la providencia de 17 de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 00 Hoy, día: 12 mes: 12 Año: 2017
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y
enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso al Despacho informando que a folio 89 – 100 el apoderado de la parte demandada presentó recurso de apelación contra la decisión proferida en audiencia inicial de fecha 15 de noviembre de 2017, PROVEA.

Laura Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de control
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Montería, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23.001.33.33.006.2015-00542

Demandante: Carlos Montiel Espitia

Demandado: Nación – Ministerio de Educación - Otro

Procede el Despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la P. Demandada contra la providencia de fecha 15 de noviembre de 2017; previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En audiencia inicial de 15 de noviembre hogaño, se profirió sentencia de primera instancia mediante la cual a título de restablecimiento se condenó a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM a reliquidar la pensión de jubilación del demandante, dicha providencia se notificó en estrados, sin que la entidad demandada interpusiera recurso alguno.

Luego, en escrito radicado en la Secretaria del despacho el 04 de diciembre de 2017¹, la apoderada de la entidad demandada interpone recurso de apelación contra la decisión de 15 de noviembre de 2017.

Al efecto, señala el Art.247 del CPACA, respecto de la oportunidad para presentarlo, que:

“(...)”

El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación,” (Negrillas propias)

De conformidad con la norma en cita, la parte demandada contaba con el término de diez (10) días, desde el día 16 de noviembre (día siguiente a la fecha de la providencia – 15 de noviembre hogaño) hasta el día 29 de noviembre de 2017, para presentar el recurso de apelación contra la sentencia dictada en

¹ Fl. 89-100

audiencia inicial, luego entonces teniendo en cuenta la fecha de presentación- 04 de diciembre de 2017, este fue extemporáneo.

Ante esas circunstancias, es claro que el recurso de apelación interpuesto por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM no fue presentado dentro del término de ley (10 días), por tanto será negada su concesión.

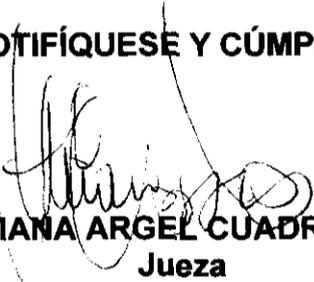
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, por extemporáneo, de conformidad con la motivación.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, procédase a lo ordenado en el numeral sexto de la providencia de 15 de noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 00 Hoy, día: 12 mes: 12 Año: 2017

**Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y
enviado al correo electrónico suministrado por las partes.**


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial.

Al Despacho del Señora Jueza, informando que el apoderado de la parte demandada presentó oportunamente recurso de apelación contra la Sentencia proferida dentro del asunto. Provea.

Laura Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

REPARACION DIRECTA

Expediente No. 23.001.33.33.006.2013-00328

Demandante: JUAN GUILLERMO BURGOS TORDECILLA Y OTROS

**Demandado: NACION – MIN DEFENSA – POLICIA NACIONAL -
FISCALÍA GENERAL DE LA NACION - OTRO**

Montería, once (11) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)

Vista la nota secretarial que antecede y examinado el plenario, se observa a folios 612 – 622, 623 – 629, recurso de apelación oportunamente presentado por los apoderados de la parte demandante y demandada, la Fiscalía General de la Nación, contra la Sentencia de fecha 22 de noviembre de 2017¹, mediante la cual se condenó a la entidad accionada a las pretensiones de la demanda.

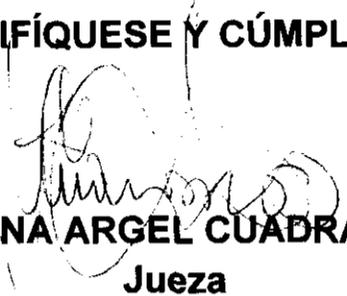
Conforme lo dispone el numeral 4 del art. 192 del CPACA “*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria*”. Así pues, corresponde citar a las partes para celebrar audiencia de conciliación, antes de resolver sobre la concesión del recurso incoado.

En ese orden, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

¹ Fl. 600 - 610, notificada a las partes por correo electrónico el día 23 de noviembre de 2017. Fl. 611.

RESUELVE:

Citar a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 4 del art. 192 CPACA, el día 15 de febrero de 2018 a las 4:00 p.m. Por Secretaría comunicar a las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 02 Hoy, día: 12 mes: 12 Año: 2017
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y
enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL.

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba. Pasa al Despacho para que provea.

LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria.



*Juzgado Sexto Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Montería*

Montería, (11) diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: REPARACION DIRECTA

Expediente: 23-001-33-33-006-2016-00172-01

Demandante: EDUARDO MERCADO MORENO Y OTROS

Demandado: MIN. DEFENSA-EJERCITO

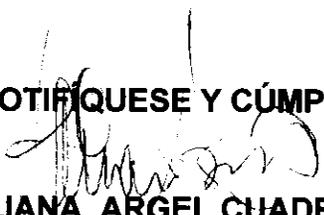
Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisado el presente proceso, el Despacho

DISPONE

- ✓ **Obedecer y Cumplir** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha doce (12) de Octubre de dos mil diecisiete (2017), en la cual **confirma** el auto proferido en Audiencia Inicial por esta Unidad Judicial en fecha diecinueve (19) de julio de 2017.

- ✓ Ejecutoriado el presente proveído, vuelva al Despacho para continuar el trámite del proceso.

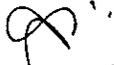
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 88 Hoy, día: 12 mes: 12 Año: 2017
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial.
y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL.

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba. Pasa al Despacho para que provea.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria.



*Juzgado Sexto Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Montería*

Montería, (11) diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-006-2014-00415-01

Demandante: LUZ MARIA VALLE MOZO

Demandado: MUNICIPIO DE MONTERIA

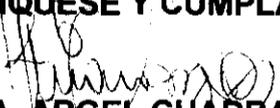
Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisado el presente proceso, el Despacho

DISPONE

- ✓ **Obedecer y Cumplir** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la cual **confirma** el auto proferido por esta Unidad Judicial de fecha primero (1) de noviembre de 2016.

- ✓ Ejecutoriado este proveído, archivar el expediente de la referencia, previa anotación de los libros correspondientes y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. _____ Hoy, día: _____ mes: _____ Año: 2017
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial.
y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL.

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba. Pasa al Despacho para que provea.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Montería, (11) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23-001-33-33-006-2014-00326-01

Demandante: TIRSO RAMOS MONTES

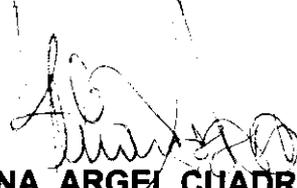
Demandado: NACION-MINEDUCACION Y OTRO

Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisado el presente proceso, el Despacho

DISPONE

- ✓ **Obedecer y Cumplir** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la cual **confirma** la sentencia proferida por esta Unidad Judicial de fecha quince (15) de marzo de 2016.
- ✓ Ejecutoriado este proveído, archivar el expediente de la referencia, previa anotación de los libros correspondientes y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. _____ hoy, día: _____, mes: _____, año: 2017

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Secretaria

NOTA SECRETARIAL.

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba. Pasa al Despacho para que provea.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria.



*Juzgado Sexto Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Montería*

Montería, (11) diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00169-01
Demandante: CIDNEY LONDOÑO PERTUZ
Demandado: MPIO. SAN JOSE DE URE

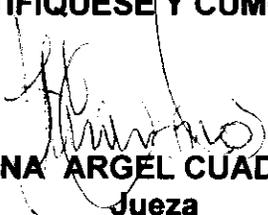
Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisado el presente proceso, el Despacho

DISPONE

- ✓ **Obedecer y Cumplir** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha veintiséis (26) de Octubre de dos mil diecisiete (2017), en la cual **confirma** el auto proferido por esta Unidad Judicial de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2017.

- ✓ Cúmplase lo ordenado en el numeral **SEGUNDO** del auto adiado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

**En Estado No. _____ Hoy, día: _____ mes: _____ Año: 2017
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial.
y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.**

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL.

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba. Pasa al Despacho para que provea.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria.



*Juzgado Sexto Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Montería*

Montería, (11) diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-000168-01

Demandante: ARGEMIRO URANGO CUAVAS

Demandado: MPIO. SAN JOSE DE URE

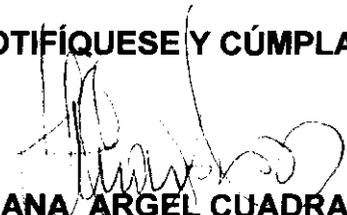
Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisado el presente proceso, el Despacho

DISPONE

- ✓ **Obedecer y Cumplir** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha diecinueve (19) de Octubre de dos mil diecisiete (2017), en la cual **confirma** el auto proferido por esta Unidad Judicial de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2017.

- ✓ Cúmplase lo ordenado en el numeral **SEGUNDO** del auto adiado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. _____ Hoy, día: _____ mes: _____ Año: 2017
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial.
y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL.

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba. Pasa al Despacho para que provea.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria.



*Juzgado Sexto Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Montería*

Montería, (11) diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00177-01

Demandante: ADALBERTO LONDOÑO DURAN

Demandado: MPIO. SAN JOSE DE URE

Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisado el presente proceso, el Despacho

DISPONE

- ✓ **Obedézcase y Cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la cual **revocó** el auto del treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017) proferido por esta Unidad Judicial.
- ✓ Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente de la referencia, plena anotación de los libros correspondientes y en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

**En Estado No. _____ Hoy, día: _____ mes: _____ Año: 2017
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial.
y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.**

**LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaría**

NOTA SECRETARIAL.

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba. Pasa al Despacho para que provea.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria.



*Juzgado Sexto Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Montería*

Montería, (11) diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-006-2017-00190-01

Demandante: OMAIDA PEREZALVAREZ

Demandado: MPIO. SAN JOSE DE URE

Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisado el presente proceso, el Despacho

DISPONE

✓ **Obedézcase y Cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante Sentencia de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la cual **revocó** el Auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil siete (2017) proferido por esta Unidad Judicial.

✓ Ejecutoriado el presente el proveído, vuelve al despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. _____ Hoy, día: _____ mes: _____ Año: 2017
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial.
y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL.

Señora Jueza, me permito informarle que el presente proceso fue remitido por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba. Pasa al Despacho para que provea.


LAURA BUSTOS VOLPE
Secretaria.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

PROCESO EJECUTIVO

Montería, (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23-001-33-33-006-2016-00080

Demandante: NEIL HERNANDEZ ANAYA

Demandado: MUNICIPIO DE PURISIMA

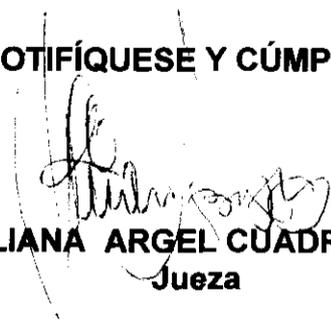
Vista la anterior nota secretarial y posteriormente revisado el presente proceso, el Despacho

DISPONE

- ✓ **Obedecer y Cumplir** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en la cual **acepta** el desistimiento del recurso de apelación en contra del auto del 29 de julio de 2016 proferido por esta unidad judicial.

- ✓ Procédase a lo ordenado en los numerales **SEGUNDO Y TERCERO**, del auto de fecha 29 de julio de 2016 proferido por esta unidad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 00 Hoy, día: 12 mes: 12 Año: 2017
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial.
y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso al Despacho informando que el término de traslado de excepciones otorgado a las partes se encuentra vencido; las partes no contestaron la demanda. PROVEA.


Laura Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de control
Reparación Directa

Montería, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00217

Demandante: Francisco Javier Teherán Durango y Otros

Demandado: INPEC

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por Auto de 2 de diciembre de 2016, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, a la Procuraduría y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, llevándose a cabo la última notificación el día 10 de marzo de 2017¹.

Dentro del término de traslado de la demanda, la entidad demandada allegó escrito de contestación del introductorio a través del abogado, Doctor Eduardo Antonio Villera Toledo, arrimando poder debidamente conferido con los documentos que facultan al mandante para tal efecto², por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería al togado.

En ese orden, como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio aporte a dicha diligencia original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

¹ Ver folio 158– 159 Constancia de Notificación

² Ver folios 157, 240 -244 Poder

Así las cosas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

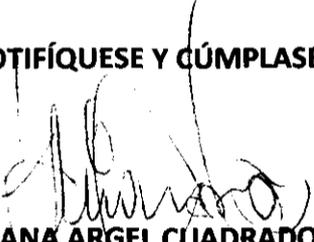
1. Téngase por contestada la demanda por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

2. Reconocer personería jurídica al Doctor Eduardo Antonio Villera Toledo, identificado con C.C. N° 78.693.724 y T.P N° 2167537 de C. S. de la J., como apoderado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC en los términos y para los fines otorgados en el poder visible a folio 157.

3. Fíjese el día 19 de junio de 2018 a las 3:00 PM, para celebrar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

4. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 88 Hoy, día: 12 mes: 12 Año: 2017

Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y
enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial

Señora Jueza, me permito pasarle el proceso a Despacho por cuanto el término de traslado de la demanda, y de las excepciones se encuentra vencido, provea.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

**Medio de Control
Reparación Directa**

Montería, once (11) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2015-00453

Demandante: FRANCISCO CORCHO JULIO Y OTROS

**Demandado: NACIÓN-RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO-DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

Mediante auto de fecha 09 de septiembre de 2016, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a la Nación- Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 24 de febrero de 2017.

Dentro del término de traslado para contestación de demanda fue allegado por la doctora MERCY NAGUIBE CASTELLANOS ELIJACH, actuando como apoderado de la demandada, escrito de contestación, poder con los respectivos anexos obrantes a folio 306-312, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería para actuar.

Por su parte, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría Delegada en este Despacho no se pronunciaron dentro del presente proceso.

Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a la partes, así como el término del traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante

legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

En consecuencia el Juzgado Sexto Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

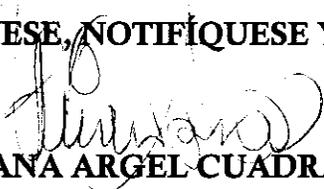
1. Reconocer personería a la abogada MERCY NAGUIBE CASTELLANOS ELIJACH, identificado con cédula de ciudadanía N°. 43.053.509 de Tumaco, como apoderado de la Nación – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Montería, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 310, del expediente.

2. Téngase por contestada la demanda por Nación – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Montería, según se consideró.

3. Fíjese el día 06 de junio de 2018 a las 11:00 am., para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

4. Conmítese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 00 Hoy, día: 12 mes: Diciembre Año: 2017, el presente estado puede ser consultado en la pag. Web de la RAMAJUDICIAL, y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial

Señora Jueza, me permito pasarle el proceso a Despacho por cuanto el término de traslado de la demanda, y de las excepciones se encuentra vencido, provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control N Y R DEL DERECHO

Montería, Once (11) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00066

Demandante: ENRIQUE BARBOSA SIERRA

Demandado: NACION-MINEDUCACION-F.N.P.S.M.

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 24 de Junio de 2016, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 8 de marzo del 2017.

A folios del 35-47 del expediente la parte pasiva – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, presento escrito de contestación en forma extemporánea toda vez que el termino para contestar la demanda se venció el día seis (06) de junio del 2017, y el escrito fue radicado el veintinueve (29) de junio del mismo año a través de la apoderada Sra. SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ facultado en virtud del mandato conferido por GLORIA AMPARO ROMERO GAITAN en ejercicio de la delegación a ella realizada por el Ministerio de educación, mediante Resolución No. 1275 del 02/02/2015, entidad demandada, anexando los documentos que le facultan para tal efecto (fl.47yss), por lo que se reconocerá personería a los abogados antes relacionados y se tendrá por no contestada la demanda.

Por su parte la Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva

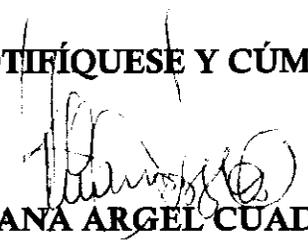
acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

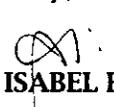
1. Reconocer personería a la abogada SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ identificado con la CC No. 63.360.082 y portador de la TP No. 87.982 del C S de la J, y RANDY MEYER CORREA identificado con la CC. No. 36.697.997 y portador de la TP No. 161.254, como apoderados principales, conforme al mandato conferido por el Representante Legal de la entidad demandada Ministerio De Educación Nacional-Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio - en los términos y para los fines allí concedidos¹.
2. Téngase por no contestada la demanda por parte pasiva, Ministerio De Educación Nacional-Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio toda vez que fue presentada de forma extemporánea.
3. Fijese el día 20 de Junio del 2018 a las 09:00 a.m. para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 000 Hoy, día: 12 mes: DICIEMBRE Año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso al Despacho informando que el término de traslado de excepciones otorgado a las partes se encuentra vencido. PROVEA.


Laura Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de control
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Montería, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00326

Demandante: Carmen Cecilia Rodríguez de Pérez

Demandado: Colpensiones

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha el 9 de diciembre de 2016 fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a la Administradora Colombiana de Pensiones, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el día 3 de marzo de 2017¹.

Dentro del término de traslado de la demanda, la entidad demandada, Administradora Colombiana de Pensiones allegó escrito de contestación del introductorio a través de apoderado, arrojando poder el cual se encuentra debidamente otorgado en debida forma para tal efecto², por lo que se tendrá por contestada la demanda y se les reconocerá personería al togado.

Como quiera que existe una comunicación general recibida a través del correo electrónico del Despacho, donde el Doctor Fredy Jesús Paniagua Gómez presenta renuncia como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones, se exhortará a dicha entidad para que nombre nuevo apoderado que lo represente.

En ese orden, como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo

¹ Ver folio 66 – Constancia de Notificación

² Ver folios 74 - 78 Poder

conciliatorio aporte a dicha diligencia original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Así las cosas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

1. Téngase por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones.

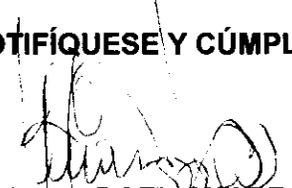
2. Reconocer personería jurídica al Dr. Freddy de Jesús Paniagua Gómez identificado con la CC No. 18.002.739 y portador de la TP No. 102275 del C. S de la J., en calidad de apoderado principal, y al Dr. José Eduardo Salgado Sotomayor identificado con la CC No. 1.047.411.726 y portador de la TP No. 231.428 del C S de la J, como apoderado sustituto, de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES.

3. Fíjese el día 22 de mayo de 2018 a las 4:00 PM, para celebrar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

4. Exhortar a la Administradora Colombiana de Pensiones para que constituya nuevo apoderado.

5. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 00 Hoy, día: 12 mes: 12 Año: 2017
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y
enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial

Señora Jueza, me permito pasarle el proceso a Despacho por cuanto el término de traslado de la demanda, y de las excepciones se encuentra vencido, provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO

Montería, once (11) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-000194

Demandante: RAMON ZAPATA YEPES

Demandado: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha seis de Diciembre de 2016, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 10 de marzo del 2017.

A folios del 55-60, del expediente la parte pasiva – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL, contestó la demanda dentro del término de traslado a través del apoderado Sr. LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ facultada en virtud del mandato conferido por CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ en su condición de director encargado de asuntos legales del Ministerio de defensa Nacional (Fl.62) en ejercicio de sus facultades legales conferidas en las resoluciones Nos. 8615 del 24 de diciembre del 2012 y 3200 de julio 31 del 2009, anexando los documentos que le facultan para tal efecto (fl.63-75), por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería a la abogado antes relacionado.

Por su parte la Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante

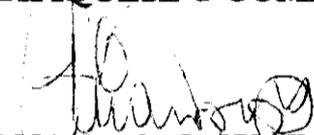
legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Reconocer personería a la abogada LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ identificado con la CC No. 15.028.463 y portador de la TP No. 85.851 del C S de la J, en calidad de apoderado principal de la entidad demandada Ministerio De Defensa Nacional-Ejercito Nacional - en los términos y para los fines otorgados en el poder que milita a fl 61.
2. Téngase por contestada la demanda por la parte pasiva, Ministerio De Defensa Nacional-Ejercito Nacional.
3. Fíjese el día 19 Junio de 2018 a las 09:00 a.m. para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 000 Hoy, día: 12 mes: 12 Año: 2017
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial

Señora Jueza, me permito pasarle el proceso a Despacho por cuanto el término de traslado de la demanda, y de las excepciones se encuentra vencido, provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Montería, once (11) de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00021
Demandante: GONZALO MARRIAGA RIVES
Demandado: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 12 de Diciembre de 2016, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 15 de Mayo de 2017.

A folios del 59-75, del expediente la parte pasiva – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL, contestó la demanda dentro del término de traslado a través de la apoderada Sra. MARCELA MARIA MARIN OTERO facultada en virtud del mandato conferido por GABRIEL FERNANDO MARIN PEÑALOZA en su condición de comandante de la Decimo Primera Brigada del Ejercito Nacional (fl.75) en ejercicio de sus facultades legales conferidas en las resoluciones Nos. 8615 del 24 de diciembre del 2012, anexando los documentos que le facultan para tal efecto (fl.71-74), por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería a la abogada antes relacionada.

Por su parte la Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Reconocer personería a la abogada MARCELA MARIA MARIN OTERO identificado con la CC No. 26.203.334 y portador de la TP No. 168.449 del C S de la J, en calidad de apoderado principal de la entidad demandada Ministerio De Defensa Nacional-Ejercito Nacional - en los términos y para los fines otorgados en el poder que milita a fl. 70.
2. Téngase por contestada la demanda por la parte pasiva, Ministerio De Defensa Nacional-Ejercito Nacional.
3. Fijese el día 13 Junio del 2018 a las 11:00 a.m. para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 80 Hoy, día: 12 mes: 12 Año: 2017
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial, y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial

Señora Jueza, me permito pasarle el proceso a Despacho por cuanto el término de traslado de la demanda, y de las excepciones se encuentra vencido, provea.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R del Derecho

Montería, once (11) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-0067

Demandante: LILIANA BRUN GUZMAN

Demandado: MUNICIPIO DE SAHAGUN

Mediante auto de fecha 22 de septiembre del 2016, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar al Municipio de Sahagún, y a la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 10 de marzo del 2017.

Dentro del término de traslado para contestación de demanda fue allegado por el doctor LUIS GUILLERMO GOMEZ DUMAR actuando como apoderado de la demandada, escrito de contestación junto con el poder y sus respectivos anexos obrantes a folio 89-97, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería para actuar.

Por su parte, la Procuraduría Delegada en este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso.

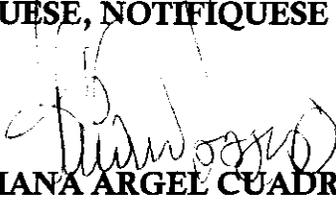
Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a la partes, así como el término del traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

En consecuencia el Juzgado Sexto Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Reconocer personería al doctor LUIS GUILLERMO GOMEZ DUMAR, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.488.531 y T.P. 61030 del C.S.J., como apoderado del Municipio de Sahagún -Córdoba en los términos y para los fines del poder obrante a folio 95 del expediente.
2. Téngase por contestada la demanda por parte del Municipio de Sahagún, según se consideró.
3. Fíjese el día 13 de junio de 2018 a las 3:00 Pm., para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
4. Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 80 Hoy, día: 12 mes: 12 Año: 2017
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial.
y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial

Señora Jueza, me permito pasarle el proceso a Despacho por cuanto el término de traslado de la demanda, y de las excepciones se encuentra vencido, provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

**Medio de Control
N Y R DEL DERECHO**

Montería, Once (11) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00156

Demandante: OVIDIA ESPINOSA CHICA

Demandado: NACION-MINEDUCACION-F.N.P.S.M.

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 13 de Diciembre de 2016, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 15 de mayo del 2016.

A folios del 35-47 del expediente la parte pasiva – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, presento escrito de contestación en forma extemporánea toda vez que el termino para contestar la demanda se venció el día Nueve (09) de Agosto del 2017, y el escrito fue radicado el veintiocho (28) de agosto del mismo a través del apoderado Sra. SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ facultado en virtud del mandato conferido por GLORIA AMPARO ROMERO GAITAN en ejercicio de la delegación a ella realizada por el Ministerio de educación, mediante Resolución No. 09445 del 09/05/2017, entidad demandada, anexando los documentos que le facultan para tal efecto, por lo que se reconocerá personería a los abogados antes relacionados y se tendrá por no contestada la demanda.

Por su parte la Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva

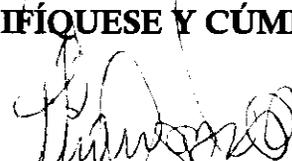
acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Reconocer personería a la abogada SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ identificado con la CC No. 63.360.082 y portador de la TP No. 87.982 del C S de la J, y RANDY MEYER CORREA identificado con la CC. No. 36.697.997 y portador de la TP No. 161.254, como apoderados principales, conforme al mandato conferido por el Representante Legal de la entidad demandada Ministerio De Educación Nacional-Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio - en los términos y para los fines allí concedidos¹.
2. Téngase por no contestada la demanda por parte pasiva, Ministerio De Educación Nacional-Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio.
3. Fíjese el día 19 de Junio del 2018 a las 11:00 a.m. para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 08 Hoy, día: 12 mes: DICIEMBRE Año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial

Señora Jueza, me permito pasarle el proceso a Despacho por cuanto el término de traslado de la demanda, y de las excepciones se encuentra vencido, provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R del Derecho

Montería, once (11) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00105

Demandante: ALVARO SALCEDO SALGADO

Demandado: MUNICIPIO DE SAHAGUN

Mediante auto de fecha 13 de diciembre del 2016, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar al Municipio de Sahagún, y a la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 10 de julio del 2017.

Dentro del término de traslado para contestación de demanda fue allegado por el doctor CESAR RAFAEL OTERO FLOREZ actuando como apoderado de la demandada, escrito de contestación junto con el poder y sus respectivos anexos obrantes a folio 112-131, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería para actuar.

Por su parte, la Procuraduría Delegada en este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso.

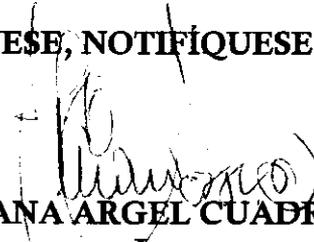
Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a la partes, así como el término del traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

En consecuencia el Juzgado Sexto Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Reconocer personería al doctor CESAR RAFAEL OTERO FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 78.761.223 y T.P. 130503 del C.S.J., como apoderado del Municipio de Sahagún -Córdoba en los términos y para los fines del poder obrante a folio 129 del expediente.
2. Téngase por contestada la demanda por parte del Municipio de Sahagún, según se consideró.
3. Fíjese el día 13 de junio de 2018 a las 10:00 am., para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
4. Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

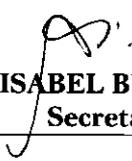
COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 008 Hoy, día: 12 mes: 12 Año: **2017**
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial.
y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial

Señora Jueza, me permito pasarle el proceso a Despacho por cuanto el término de traslado de la demanda, y de las excepciones se encuentra vencido, provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO

Montería, once (11) de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00110

Demandante: WILDE ALVARADO PEÑA

Demandado: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 13 de Diciembre de 2016, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 15 de Mayo de 2017.

A folios del 81-97, del expediente la parte pasiva – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL, contestó la demanda dentro del término de traslado a través de la apoderada Sra. MARCELA MARIA MARIN OTERO facultada en virtud del mandato conferido por GABRIEL FERNANDO MARIN PEÑALOZA en su condición de comandante de la Decimo Primera Brigada del Ejercito Nacional (fl.103) en ejercicio de sus facultades legales conferidas en la resolución No. 8615 del 24 de diciembre del 2012, anexando los documentos que le facultan para tal efecto (fl.99-103), por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería a la abogada antes relacionada.

Por su parte la Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

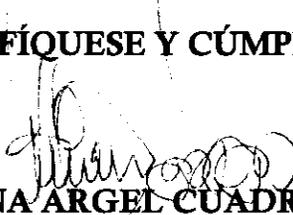
Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

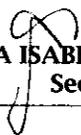
1. Reconocer personería a la abogada MARCELA MARIA MARIN OTERO identificado con la CC No. 26.203.334 y portador de la TP No. 168.449 del C S de la J, en calidad de apoderado principal de la entidad demandada Ministerio De Defensa Nacional-Ejercito Nacional - en los términos y para los fines otorgados en el poder que milita a fl. 98.
2. Téngase por contestada la demanda por la parte pasiva, Ministerio De Defensa Nacional-Ejercito Nacional.
3. Fíjese el día 19 Junio del 2018 a las 10:00 a.m. para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 000 Hoy, día: 12 mes: DICIEMBRE Año: 2017
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaría

Nota Secretarial:

Al Despacho, informando que el día 28 de junio de 2017, la apoderada de la p. activa solicitó el retiro de la demanda para su corrección, posteriormente, el día 09 de noviembre de 2017, remitió autorización para el *retiro del proceso*. Provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral Del Circuito Montería

Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Montería, once (11) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00251

Demandante: Cira Luna Anaya

Demandado: E.S.E. Hospital San José de San Bernardo del Viento

Visto el informe Secretarial, pasa el Despacho a resolver lo solicitado, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 4 de noviembre de 2016, se avocó el conocimiento del asunto arriba identificado, proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Lórica, otorgando a la p. activa el término de 10 días para adecuar la demanda y el poder según las exigencias del art.162 CPACA, sin que la demandante se pronunciara según lo requerido.

En virtud de lo anterior, por auto del 06 de diciembre de 2016 se dispuso el rechazo de la demanda y la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, providencia que fue notificada por Estado No.147 del 7 de diciembre de 2016.

Como quiera que la demanda en referencia fue rechazada por esta Unidad Judicial, decisión contra la que no se interpuso recurso alguno, resulta improcedente dar trámite a la solicitud de retiro formulada por la apoderada de la demandante el día 28 de junio de 2017.

Aparte, el pasado 09 de noviembre la misma jurista remite escrito de otorgamiento de poder para *retirar el proceso*, a favor del señor Oscar Luis Negrete Negrete, documento que el Despacho entiende otorgado para retirar los anexos de la demanda, según la orden dada en el auto del 06 de diciembre de 2016.

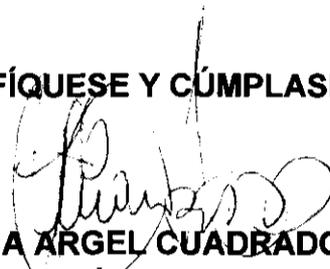
En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

Primero.- Rechazar por improcedente la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la demandante, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo.- Conforme la autorización radicada el 09 de noviembre de 2017, hacer entrega de los anexos de la demanda al señor **Oscar Luis Negrete Negrete**, quien se identifica con cédula No.1.070.808.361.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 08 Hoy, día: 12 mes: 12 Año: 2017

Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial, y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso al Despacho informando que el término de traslado de excepciones otorgado a las partes se encuentra vencido; las partes no contestaron la demanda. PROVEA.


Laura Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de control
Reparación Directa

Montería, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00333

Demandante: Elías Barragan y Otros

Demandado: Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por Auto de 9 de diciembre de 2016, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, llevándose a cabo la última notificación el día 12 de junio de 2017¹.

Dentro del término de traslado de la demanda, las entidades demandadas Nación – Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Fiscalía General de la Nación, allegaron escrito de contestación del introductorio a través de sus apoderados, arrojando poderes debidamente conferido con los documentos que los facultan al mandante para tal efecto², por lo que se tendrán por contestadas la demandas y se les reconocerá personería a los togados.

En ese orden, como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio aporte a dicha diligencia original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

¹ Ver folio 308 – Constancia de Notificación

² Ver folios 305 -307, 322 – 332 Poder

Así las cosas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

1. Téngase por contestada la demanda por parte de la Nación – Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
2. Reconocer personería jurídica a la Doctora Mercy Naguibe Castellanos Eljach, identificada con C.C. N° 43.053.509 y T.P N° 91.011 de C. S. de la J., como apoderada de la Nación – Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de en los términos y para los fines otorgados en el poder visible a folio 305.
3. Téngase por contestada la demanda por parte de la Fiscalía General de la Nación.
4. Reconocer personería jurídica a la Doctora Lilia María Herrera Sierra, identificada con C.C. N° 1.045.692.139 y T.P N° 220.422 de C. S. de la J., como apoderada de Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los fines otorgados en el poder visible a folio 322.
5. Fíjese el día 29 de mayo de 2018 a las 3: 00 PM, para celebrar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
6. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 000 Hoy, día: 12 mes: 12. Año: 2017
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y
enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso al Despacho informando que el término de traslado de excepciones otorgado a las partes se encuentra vencido. PROVEA.


Laura Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de control
Nulidad

Montería, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00410

Demandante: Saulo Tiberio Llorente Ospina

Demandado: Municipio de Montería –Secretaria de Planeación Municipal.

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha el 25 de enero de 2017 fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar al Municipio de Montería – Secretaria Municipal, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación y Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el día 30 enero de 2017¹.

Dentro del término de traslado de la demanda, la entidad demandada, el Municipio de Montería , allegó escrito de contestación del introductorio a través de apoderado, arrojando poder el cual se encuentra debidamente otorgado en debida forma para tal efecto², por lo que se tendrá por contestada la demanda y se les reconocerá personería al togado.

En ese orden, como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio aporte a dicha diligencia original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

¹ Ver folio 83 – Constancia de Notificación

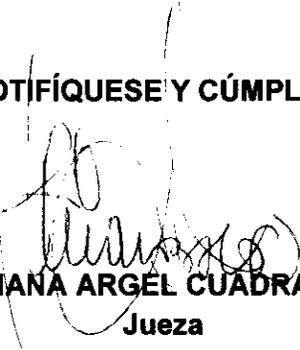
² Ver folios 109 - 115 Cdno de medidas

Así las cosas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

1. Téngase por contestada la demanda por parte del Municipio de Montería.
2. Reconocer personería jurídica al Dr. Carlos Andrés Sánchez Peña identificado con la CC No. 80.092.304 y portador de la TP No. 138459 del C. S de la J., en calidad de apoderado judicial de la unidad de gestión pensional y parafiscales.
3. Fíjese el día 15 de febrero de 2018 a las 10:00 AM, para celebrar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
4. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 08 Hoy, día: 12 mes: 12 Año: 2017
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y
enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso al Despacho informando que el término de traslado de excepciones otorgado a las partes se encuentra vencido. PROVEA.


Laura Bustos Volpe
Secretaría



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de control
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Montería, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00318

Demandante: MIRIAM BULA SOLANO

Demandado: U.G.P.P.

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha el 25 de enero de 2017 fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar personalmente a la unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -U.G.P.P., o quien haga sus veces al momento de la notificación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación y Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el día 7 Julio de 2017¹.

Dentro del término de traslado de la demanda, la entidad demandada, unidad de gestión pensional y parafiscales, allegó escrito de contestación del introductorio a través de apoderado, arrojando poder el cual se encuentra debidamente otorgado en debida forma para tal efecto², por lo que se tendrá por contestada la demanda y se les reconocerá personería al togado.

En ese orden, como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio aporte a dicha diligencia original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

¹ Ver folio 28 – Constancia de Notificación

² Ver folios 31 - 62 Poder

Así las cosas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

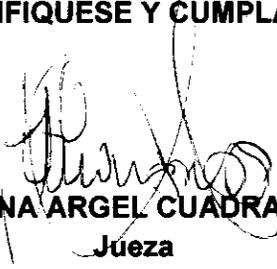
1. Téngase por contestada la demanda por parte de la unidad de gestión pensional y parafiscales

2. Reconocer personería jurídica al Dr. Orlando David pacheco chica identificado con la CC No. 79.941.567 y portador de la TP No. 138159 del C. S de la J., en calidad de apoderado judicial de la unidad de gestión pensional y parafiscales.

3. Fíjese el día 22 de mayo de 2018 a las 10:00 AM, para celebrar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

4. Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 00 Hoy, día: 12 mes: 12 Año: 2017
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y
enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso al Despacho informando que el término de traslado de excepciones otorgado a las partes se encuentra vencido. PROVEA.


Laura Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de control
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Montería, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23.001.33.33.006.2015-00532

Demandante: PROCULO MANUEL MADRID VERGARA

Demandado: U.G.P.P.

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha el 20 de junio de 2016 fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales -U.G.P.P., a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación y Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el día 9 Junio de 2017¹.

Dentro del término de traslado de la demanda, la entidad demandada, Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, allegó escrito de contestación del introductorio a través de apoderado, arrojando poder el cual se encuentra debidamente otorgado en debida forma para tal efecto², por lo que se tendrá por contestada la demanda y se les reconocerá personería al togado.

En ese orden, como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio aporte a dicha diligencia original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

¹ Ver folio 136 – Constancia de Notificación

² Ver folios 137 - 164 Poder

Así las cosas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

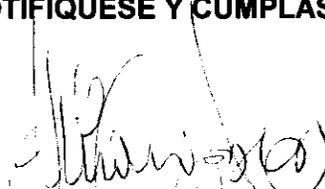
1. Téngase por contestada la demanda por parte de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales –UGPP.

2. Reconocer personería jurídica al Dr. Orlando David Pacheco Chica identificado con la CC No. 79.941.567 y portador de la T.P No. 138.159 del C. S de la J., en calidad de apoderado judicial de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP.

3. Fíjese el día 22 de mayo de 2018 a las 11:00 AM, para celebrar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

4. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 08 Hoy, día: 12 mes: 12 Año: 2017

Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota secretarial.

Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante presentó oportunamente recurso de apelación contra el auto de 30 de noviembre 2017, proferido en el asunto. Provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Proceso Ejecutivo
Expediente Rad. No.: 23 001 33 33 006 2017-00608
Ejecutante: LUIS PEREZ LEGUA
Ejecutado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA

Montería, Once (11) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante escrito radicado en la Secretaría del Despacho el 05 de Diciembre del año en curso, el apoderado de la parte ejecutante interpuso recurso de apelación contra el auto del 30 de noviembre de 2017¹, mediante el cual se negó el mandamiento de pago solicitado.

En el caso en concreto se hace innecesario el traslado secretaria, pues aún no se ha trabado la *litis*.

A fl. 40-42 se presentaron los reparos concretos contra dicha providencia, el auto es susceptible del recurso interpuesto de conformidad con lo establecido en el numeral tercero e inciso último del artículo 243 del CPACA, en consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

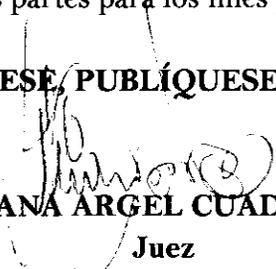
RESUELVE

Primero: Conceder, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación incoado contra el auto del 30 de Noviembre de 2017, a través del cual se negó el mandamiento de pago solicitado.

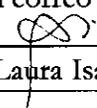
Segundo: Remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, previa anotación en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Tercero: Comuníquese a las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

Certificación Secretarial: La anterior providencia fue notificada mediante anotación en **ESTADO** No. 86 del día, 12 mes: Diciembre del 2017. Pudiendo ser consultado en la Página Web de la Rama Judicial y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Volpe

¹ Notificado por estado 86 del 01 de Diciembre de 2017 remitido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales suministrado por la parte activa el día 05 de la misma calenda.

Nota secretarial.

Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante presentó oportunamente recurso de apelación contra el auto de 30 de noviembre de 2017 proferido en el asunto. Provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Proceso Ejecutivo

Expediente Rad. No.: 23 001 33 33 006 2017-00705

Ejecutante: ANA DURANGO HERNANDEZ

Ejecutado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA

Montería, Once (11) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante escrito radicado en la Secretaría del Despacho el 05 de Diciembre del año en curso, el apoderado de la parte ejecutante interpuso recurso de apelación contra el auto del 30 de noviembre de 2017¹, mediante el cual se negó el mandamiento de pago solicitado.

En el caso en concreto se hace innecesario el traslado secretaria, pues aún no se ha trabado la *litis*.

A fl. 55-57 se presentaron los reparos concretos contra dicha providencia, el auto es susceptible del recurso interpuesto de conformidad con lo establecido en el numeral tercero e inciso último del artículo 243 del CPACA, en consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

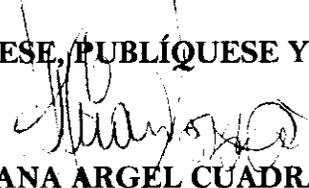
RESUELVE

Primero: Conceder, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación incoado contra el auto del 30 de Noviembre de 2017, a través del cual se negó el mandamiento de pago solicitado.

Segundo: Remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, previa anotación en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

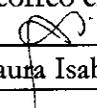
Tercero: Comuníquese a las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

Certificación Secretarial: La anterior providencia fue notificada mediante anotación en **ESTADO** No. 86 del día, 12 mes: Diciembre del 2017. Pudiendo ser consultado en la Página Web de la Rama Judicial y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Volpe

¹ Notificado por estado 86 del 01 de Diciembre de 2017 remitido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales suministrado por la parte activa el día 05 de la misma calenda.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, once (11) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Ejecutivo

Expediente No.: 23 001 33 31 006 2004-01228

Demandante: La NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Demandado: MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO

Da cuenta la nota secretarial, de una nueva solicitud realizada por la togada ANA MARCELA CAROLINA GARCIA CARRILLO, quien afirma ser apoderada de la NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, sin allegar mandato alguno que acredite su actuar en este asunto, resultando obvio la falta de legitimación como se indicó ya en auto que antecede de fecha 17 de agosto de 2017; por consiguiente se denegará la petición realizada, no sin antes hacer las siguientes observaciones:

En esta oportunidad solicita la abogada se de en traslado al demandado, "invitación del comité de conciliación" de la entidad que dice representar; esta petición al igual que las anteriores no dejan duda alguna para el Despacho, de lo desubicada que se encuentra la Dra. García Carrillo, logrando con sus peticiones carentes de fundamentos hacer incurrir en desgaste a este Despacho, desarchivando en dos ocasiones el proceso en referencia, sin que hasta la fecha obre constancia del pago de emolumentos que ocasionó el Desarchivo del proceso ante la petición denegada por auto 07 de agosto de 2017.

Es impertinente e incompresible la petición traída en esta oportunidad por la abogada García Carrillo, de cara al estado actual del proceso, mostrando absoluto desconocimiento del mismo, lo que nos obliga a preguntarnos ¿cómo puede ser llevado a comité de conciliación un proceso terminado por pago total de la obligación? Con órdenes de pago de títulos judiciales sin reclamar.

Ahora, ante el estudio minucioso de la Secretaría, y determinada la existencia de las órdenes de entrega de Depósitos a favor del sucesor procesal MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, se dispondrá: i) Oficiar de manera inmediata al JEFE DE OFICINA JUDICIAL para que retire del listado los depósitos judiciales identificados con los números: 427030000213820 por valor de \$3.500.608,32 y 427030000215925 por valor de \$1.591.759,11 ii) poner en conocimiento del Representante Legal del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, el actuar de la abogada García y la existencia de los depósitos descritos al tiempo de exhortarle para que confiera poder especial con facultad de recibir en su nombre los títulos judiciales identificados *upsupra*. iii) negar la solicitud de la abogada ANA CAROLINA GARCIA CARRILLO.

En adelante la secretaria se abstendrá de pasar solicitudes de la misma naturaleza concernientes a este proceso, y de no encontrarse amparado su actuar mediante poder debidamente otorgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

RESUELVE:

PRIMERO: Negar por improcedente la solicitud de la abogada ANA MARCELA CAROLINA GARCIA CARRILLO.

SEGUNDO: Oficiar de manera inmediata al JEFE DE OFICINA JUDICIAL Dr. ALEXANDER LOPEZ ISSA o quien haga sus veces, para que retire del listado de Depósitos a Prescribir por este Despacho los títulos Judiciales identificados con los números: 427030000213820 POR VALOR DE 3.500.608,32 y 427030000215925 por valor de \$1.591.759,11

TERCERO: Oficiar al Representante Legal de la NACION –MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, ejecutante en este asunto, que la abogada ANA MARCELA CAROLINA GARCIA CARRILLO, dice actuar en su nombre sin aportar poder especial que así lo acredite dentro del expediente radicado bajo el número 2300133310032004-01228 donde actúan como partes ejecutante: La NACION-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL ejecutada: MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, por consiguiente las solicitudes elevadas por ella han sido denegadas por falta de legitimación e impertinentes, pues el proceso se encuentra terminado por pago y solicita impulso de proceso.

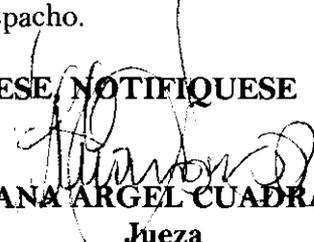
Poner en su conocimiento de la existencia de dos Depósitos Judiciales sin reclamar y que se encuentran a punto de prescribir identificados con los No. 427030000213820 POR VALOR DE 3.500.608,32 y 427030000215925 por valor de \$1.591.759,11 , razón por la cual debe designar abogado especial con facultades de recibir en nombre del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

CUARTO: Enviar mediante correo electrónico a la dirección suministrada por la abogada ANA MARCELA CAROLINA GARCIA CARRILLO, copia del presente proveído, en respuesta de su petición junto al auto de fecha 17 de agosto de 2017.

QUINTO: Ante futuras peticiones de esta naturaleza, absténgase la Secretaría de desarchivar o tramitar las mismas.

SEXTO: Allegada la autorización especial para recibir títulos judiciales a nombre de la NACION –MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, vuelva el proceso a Despacho.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 00 Hoy, día: 12 mes: 12 Año: 2017
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaría

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso al Despacho informando que el término de traslado de excepciones otorgado a las partes se encuentra vencido. PROVEA.

Laura Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Reparación directa

Montería, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00562

Demandante: Cristóbal Guzmán y otros

Demandado: Nación-Rama judicial-Fiscalía

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por Auto de 22 de septiembre de 2015, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar al Director Ejecutivo de Administración Judicial – Rama Judicial, a la Fiscalía General de la Nación, al Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Agente del Ministerio Público, llevándose a cabo la última notificación el día 03 de marzo de 2017¹.

Dentro del término de traslado de la demanda, las entidades demandadas, el Director Ejecutivo de administración judicial – Rama Judicial, la fiscalía General de la Nación, el Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, allegaron escrito de contestación del introductorio a través de apoderado, arrimando poder el cual se encuentran debidamente otorgados en debida forma para tal efecto², por lo que se tendrá por contestada la demanda y se les reconocerá personería al togado.

En ese orden, como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio aporte a dicha diligencia original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Así las cosas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

¹ Ver folio 263 – Constancia de Notificación

² Ver folios 272 - 274, 285 – 295 y 303 - 308 Poderes

RESUELVE

1. Téngase por contestada la demanda por parte de el Director Ejecutivo de administración judicial – Rama Judicial.

2. Reconocer personería jurídica a la Dra. Mercy Castellanos Eljach identificada con la CC. No. 43.053.509, y portadora de la TP No. 91.011 del C. S. de la J, en calidad de apoderada judicial de la Nación – Rama Judicial para los fines establecidos en el folio 272.

3. Téngase por contestada la demanda por parte de la fiscalía General de la Nación.

4. Reconocer personería jurídica a la Dr. Lilia Herrera Sierra identificada con la CC. No. 1.045.692.139 con TP. No. 220.422 del C. S. de la J como apoderada judicial de la Fiscalía General de la Nación para los fines y facultades otorgadas en el folio 285.

5. Téngase por contestada la demanda por parte del Ejército Nacional.

6. Reconocer personería jurídica a la Dra. Marcela Marín Otero, identificada con CC. No. 26.203.334 y la TP. No. 168.449 del C. S. de la J. como apoderada judicial del Ejército Nacional para los fines y facultades otorgadas en el folio 303.

7. Fijese el día 29 de mayo de 2017 a las 4:0 PM, para celebrar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

8. Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 00 Hoy, día: 12 mes: 12 Año: 2017

Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, Once (11) de Diciembre del 2017

AUTO: DECIDE CORRECCION EJECUTIVO

Expediente No.23 001 33 33 006 2017-00023
Ejecutante: EUFID FERNANDEZ MARTINEZ
Ejecutante: MUNICIPIO DE BUENA VISTA

En el expediente de la referencia fue solicitado dentro del término de ejecutoria por la parte activa, corrección y adición del auto de fecha 30 noviembre del 2017, al considerar que fue concedido en un efecto diferente al establecido en la norma y que se omitió exhortar el cumplimiento de pago de copias a cargo del apelante so pena declaratoria de desierto conforme las reglas del art. 323 numeral 3 inciso. 9 C.G.P., aplicable por remisión del art. 306 CPACA

Revisada la providencia indicada anteriormente, se muestra evidente que por error de palabras se resolvió en el numeral segundo conceder el efecto suspensivo el recurso de apelación incoado contra el auto del 19 de Octubre de 2017, mediante el cual se decretaron medidas ejecutivas, pese haberse enunciado en su parte motiva que el objeto del recurso era respecto de una medida ejecutiva la cual se encontraba incluida dentro de la excepción descrita en el art. 243 del C.P.A.C.A. en lo atinente al efecto que debía concederse, esto es, en el efecto devolutivo y no suspensivo como por error, se dispuso en el resolutivo segundo, asistiéndole así razón al ejecutante para su reparo.

Por lo anterior y atendiendo que el art. 286 C.G.P. establece la **CORRECCION DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS** así:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Se procede a ordenar a petición de parte la corrección del numeral SEGUNDO de la providencia datada 30 de Noviembre de 2017, el cual quedará así: “Concédase en el efecto devolutivo el recurso de apelación incoado contra el auto del 19 de Octubre de 2017, mediante el cual se decretaron medidas ejecutivas.”

En lo que respecta de la adición, de cara al art. 287 C.G.P. la petición resulta procedente, pues de conformidad al art. 323 numeral 3 inciso 9. *ejusdem*, el cual establece que: "(...) *En los casos señalados en el inciso anterior, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje reproducción de las piezas que el juez estime necesarias, a costa del apelante. (...)*". En consecuencia, al ser el efecto diferido en el que debe concederse el recurso, se ordenará al ejecutante cumpla la carga procesal indicada, concediéndole el término de 05 días, so pena de declararse desierto el recurso como lo dispone al art. 324 CGP.

Conforme se expuso el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

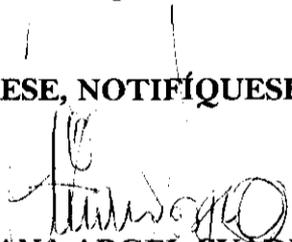
RESUELVE

PRIMERO: COREGIR el numeral segundo de la providencia de fecha 30 de Noviembre del 2017, el cual quedará así: "**SEGUNDO:** Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación incoado contra el auto del 19 de Octubre de 2017, mediante el cual se decretaron medidas ejecutivas."

SEGUNDO: ADICIONAR al auto de fecha 30 de noviembre de 2017, el siguiente numeral,

"**QUINTO: Ordenar** al ejecutante cumpla la carga procesal indicada en el art. 323 numeral 3 inciso nueve C.G.P., para lo cual se le concede el término de 05 días, so pena de declararse desierto el recurso como lo dispone al art. 324 CGP."

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE MONTERÍA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 000 Hoy, día: 12 mes: 12 Año: 2017

Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial.
y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso al Despacho informando que el término de traslado de excepciones otorgado a las partes se encuentra vencido. PROVEA.


Laura Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de control
Reparación Directa

Montería, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00065

Demandante: Contraloría General de la Nación.

Demandado: Felipe Pérez Díaz

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha el 21 de octubre de 2016 fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar al señor Felipe Pérez Díaz, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el día 26 de abril de 2017¹.

Dentro del término de traslado de la demanda, la parte demandada allegó escrito de contestación del introductorio a través de apoderado, arrojando poder debidamente conferido², por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería al togado.

En ese orden, como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio aporte a dicha diligencia original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Así las cosas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

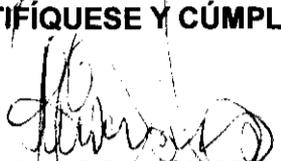
¹ Ver folio 85 – Constancia de Notificación

² Ver folios 138 Poder

RESUELVE

1. Téngase por contestada la demanda por parte del señor Felipe Pérez Díaz.
2. Reconocer personería jurídica como apoderado de la parte demandada, Doctora Olga Castro Buelvas, identificada con C.C. N° 34.992.212 y T.P. N° 148.532 en los términos y para los fines otorgados en el poder visible a folio 138.
3. Fijese el día 6 de junio de 2018 a las 3:00 PM, para celebrar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
4. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 00 Hoy, día 2 mes: 12 Año: 2017
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y
enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Montería, diciembre once (11) del año dos mil diecisiete (2017)

Reparación Directa

Radicado No. 23 001 33 33 006 2017 00518

Demandante: Rafael Eduardo Torres Otero y Otros

Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación

Procede el Despacho a decidir respecto de la admisión de la demanda, que en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa presentan los señores RAFAEL EDUARDO TORRES OTERO, RAFAEL EDUARDO TORRES OTERO en representación de sus hijos KEINER DAVID TORRES PEREIRA y STEFANY TORRES MESTRA; EVA JUDITH OTERO VIDAL, JOSE JOAQUIN TORRES, DANIEL ENRIQUE TORRES OTERO, JOSE FERNANDO TORRES OTERO y LALY LUZ TORRES OTERO, por conducto de abogado, contra la NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION. Y como quiera que cumple con los requisitos ordenados en el artículo 162 y ss del CPACA, considera este Despacho que se encuentra ajustada a derecho su admisión. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por RAFAEL EDUARDO TORRES OTERO, RAFAEL EDUARDO TORRES OTERO en representación de sus hijos KEINER DAVID TORRES PEREIRA y STEFANY TORRES MESTRA, EVA JUDITH OTERO VIDAL; JOSE JOAQUIN TORRES, DANIEL ENRIQUE TORRES OTERO, JOSE FERNANDO TORRES OTERO y LALY LUZ TORRES OTERO, por conducto de abogado, contra la NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, a través del Fiscal General o quien haga sus veces al momento de la notificación, en la forma prevista en el artículo 199 de CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO. Notificar esta providencia a los demandantes por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 del CPACA.

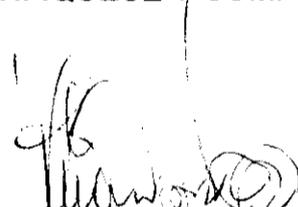
CUARTO. Notificar personalmente a la Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

QUINTO. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del CGP, reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013, con el objeto de hacerse interviniente en este proceso de considerarlo necesario.

SEXTO. Reconocer personería al doctor JAHIR ANTONIO ACOSTA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No.72.204.427 de Barranquilla y T.P. No.211910 del C.S. de la J como apoderado de los demandantes.

SEPTIMO. Para gastos ordinarios, los demandantes deben depositar la suma de cien mil pesos ml. (\$100.000.00), dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por Estado de este proveído, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 178 del CPACA. De requerirse la anterior suma, podrá reajustarse hasta el máximo permitido por la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 6º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 88 a las partes de la
anterior providencia, hoy 12/12/07 a las 8 A.M.
SECRETARIA. 

Nota Secretarial

Señora Jueza, me permito pasarle el proceso a Despacho por cuanto el término de traslado de la demanda, y de las excepciones se encuentra vencido, provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Montería, once (11) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00403
Demandante: LUIS ALVAREZ SANDOVAL
Demandado: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 25 de Enero de 2017, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 07 de julio de 2017.

A folios del 48-52, del expediente la parte pasiva – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL, contestó la demanda dentro del término de traslado a través del apoderado Sr. LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ facultada en virtud del mandato conferido por CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ en su condición de director encargado de asuntos legales del Ministerio de defensa Nacional (f.53) en ejercicio de sus facultades legales conferidas en las resoluciones Nos. 8615 del 24 de diciembre del 2012, y 4535 del 29 de julio de 2017 anexando los documentos que le facultan para tal efecto (f.54-68), por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería.

Por su parte la Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

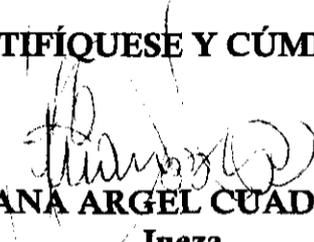
Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Reconocer personería a la abogada LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ identificado con la CC No. 15.028.463 y portador de la TP No. 85.851 del C S de la J, en calidad de apoderado principal de la entidad demandada Ministerio De Defensa Nacional-Ejercito Nacional - en los términos y para los fines otorgados en el poder que milita a fl 53.
2. Téngase por contestada la demanda por la parte pasiva, Ministerio De Defensa Nacional-Ejercito Nacional.
3. Fíjese el día 06 de junio de 2018 a las 10:00 a.m. para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 88 Hoy, día: 12 mes: 12 Año: 2017
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial

Señora Jueza, me permito pasarle el proceso a Despacho por cuanto el término de traslado de la demanda, y de las excepciones se encuentra vencido, provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control N Y R DEL DERECHO

Montería, Once (11) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00029

Demandante: CAMPO ELIAS GALVAN CRUZ

Demandado: NACION-MINEDUCACION-F.N.P.S.M.

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 26 de julio de 2016, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 09 de diciembre de 2016.

A folios del 40-54 del expediente la parte pasiva – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, contestó la demanda dentro del término de traslado a través del apoderado Sra. SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ facultado en virtud del mandato conferido por GLORIA AMPARO ROMERO GAITAN en ejercicio de la delegación a ella realizada por el Ministerio de educación, mediante Resolución No. 1275 del 02/02/2015, entidad demandada, anexando los documentos que le facultan para tal efecto, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería al abogado antes relacionado.

Por su parte la Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A. igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que

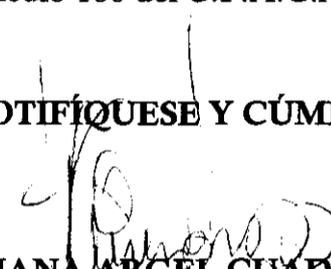
contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Reconocer personería a la abogada SILVIA MARGARITA RUGELES RODRIGUEZ identificado con la CC No. 63.360.082 y portador de la TP No. 87982 del C S de la J, en calidad de apoderado principal y RANDY MEYER CORREA como apoderado sustituto, conforme al mandato conferido por el Representante Legal de la entidad demandada Ministerio De Educación Nacional-Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio - en los términos y para los fines allí concedidos¹.
2. Téngase por contestada la demanda por parte pasiva, Ministerio De Educación Nacional-Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio.
3. Fíjese el día 17 de Mayo de 2018 a las 10:00 a.m. para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 98 Hoy, día: 12 mes: DICIEMBRE Año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ Ver fl.55

Nota Secretarial

Señora jueza, paso el presente incidente de desacato al Despacho que se encuentra pendiente para resolver. *Provea*,



LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Incidente de Desacato en Acción de Tutela

Montería, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Radicación N°: 23.001.33.33.006.2014.00395-01.

Accionante: SANTANDER AVILA HOYOS

Accionado: MUTUAL SER E.P.S.

El Despacho se pronunciará de fondo respecto del Incidente de Desacato dentro del asunto de la referencia.

I. ANTECEDENTES

El actor SANTANDER AVILA HOYOS puso en conocimiento de esta judicatura su inconformidad por el incumplimiento del fallo de tutela emitido el 12 de noviembre de 2014, proferido por esta unidad judicial, en el asunto arriba identificado, por parte de la accionada MUTUAL SER E.P.S.

II. TRÁMITE DEL INCIDENTE

En procura de salvaguardar las garantías procesales de la accionada y previo a dar trámite al incidente de Desacato, el Despacho dispuso por auto del 09 de noviembre de 2017¹, requerir a MUTUAL SER E.P.S., remitiendo para su conocimiento oficio N° 2014-00395-01/17-01129², del 19 de noviembre del mismo año, otorgándole un término de tres (03) días, para que rendir informe acerca de las razones que dieron lugar al incumplimiento del fallo de tutela, sin recibir de la accionada respuesta alguna.

Seguidamente procedió el Despacho a admitir el Incidente de Desacato mediante auto del 30 de noviembre de 2017³, ordenando informar al representante legal de MUTUAL SER E.P.S., de dicha providencia, para que rendir informe escrito sobre los hechos que fundamentan el incidente, siendo esa también la oportunidad de ejercer su defensa, además de pedir pruebas y acompañar los documentos

¹ Folio No. 18

² Folio No. 20

³ Folio No. 22

pertinentes que se encuentren en su poder, otorgándosele un término de dos (02) días, decisión que le fue comunicada en la misma fecha del auto mediante Oficio No. 2017-00395-01/17-01158⁴, del cual se allegó respuesta en su oportunidad procesal.

De ahí que la accionada mediante respuesta allegada a la secretaria del Despacho el día 4 de diciembre hogaño, visible a folios 17 y 18 del expediente, manifestando que la entidad, ha garantizado al usuario los servicios de salud que ha requerido para el manejo de su patología, precisando que en principio la atención fue prestada en la ciudad de Medellín en atención al trasplante de médula ósea, no obstante del rechazo del mismo, permaneció en la misma ciudad recibiendo tratamiento por oncología, ahora que el usuario no es nuevamente candidato para trasplante, la EPS le ofreció la posibilidad de ser atendido en su ciudad de origen en la IPS IMAT ONCOMEDICA, para recibir quimioterapia, lo que fue aceptado por el accionante.

Como quiera que el Sr. Nabonazar Navarro Vergara, tomó la vocería de MUTUAL SER E.P.S., como funcionario competente para resolver el asunto, se tendrá a este como accionado dentro del presente trámite incidental.

III. CONSIDERACIONES

Dado que el Juez de Tutela continúa conociendo del asunto hasta tanto se dé cumplimiento al amparo proferido, de acuerdo con lo normado por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, *procede continuar con el trámite de desacato formulado por el accionante Santander Antonio Ávila Hoyos, actuando en nombre propio, como quiera que aduce el petente que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por esta Unidad Judicial mediante fallo de tutela de fecha 12 de noviembre de 2014, para ello considera esta Judicatura necesario precisar el objeto del fallo de tutela, para efectos de identificar el hilo conductor entre los hechos que son objeto del incidente de desacato y las órdenes impartidas en el referido fallo, con destino a concluir si efectivamente existe o no incumplimiento por parte de la entidad accionada.*

En este orden de ideas, advierte el Despacho que el actor presentó acción de tutela cuyo conocimiento fue adjudicado a esta Unidad Judicial, posteriormente en data 12 de noviembre de 2014, de conformidad con las consideraciones esbozadas en ese estadio procesal, decidió esta Judicatura tutelar los derechos invocados por el accionante y en consecuencia ordenar a MUTUAL SER E.P.S., a través de su Representante Legal o la persona que este designe, en el término de tres (03) días hábiles, contados desde la notificación de esa providencia procediera a autorizar el tratamiento médico integral requerido por el señor Santander Antonio Ávila Hoyos, y reconocer y pagar los gastos de transporte aéreo ida y regreso a la ciudad de Medellín, por razón del padecimiento que lo aqueja.

Ahora bien, es de anotar que la entidad accionada atendió los requerimientos hechos por esta Judicatura e informó al Despacho las actuaciones realizadas por ella, con el objeto de dar cumplimiento a las órdenes impartidas en el fallo de tutela antes identificado, manifestando que la entidad ha garantizado el cumplimiento del fallo de

⁴ Folio No. 24

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Incidente de Desacato en Acción de Tutela
Radicación N°: 23.001.33.33.006-2017.00395-01.
Accionante: SANTANDER ANTONIO ÁVILA HOYOS
Accionado: MUTUAL SER E.P.S.

tutela y explicando en su escrito las razones de la prestación del servicio para el usuario en la ciudad de Medellín, e informando que en adelante el servicio de oncología será prestado por la IPS IMAT ONCOMEDICA, en la ciudad de montería, toda vez que el accionante no es candidato a un nuevo trasplante de medula ósea.

Por todo lo anterior, se considera imperioso traer a colación lo dicho por la Corte Constitucional en Sentencia T-512/11 del treinta (30) de junio de dos mil once (2011). Magistrado Ponente Dr. JORGE IVAN PALACIO PALACIO, jurisprudencia en donde se señaló lo siguiente:

“Es necesario señalar que la jurisprudencia constitucional ha precisado que la solicitud de cumplimiento y el incidente de desacato son dos instrumentos jurídicos diferentes, los cuales, a pesar de tener un mismo origen -la orden judicial de tutela- y tramitarse en forma paralela, persiguen distintos objetivos. Así lo sostuvo en Auto 045 de 2004 al indicar: “(…).

*“Si bien en forma paralela al cumplimiento de la decisión cabe iniciar el trámite de desacato, este último procedimiento no puede desconocer ni excusar la obligación primordial del juez constitucional, cual es la de hacer cumplir integralmente la orden judicial de protección’. **Por ello, sin perjuicio de que se sancione o no al funcionario obligado a obedecer el fallo, el juez constitucional tiene el deber de asegurar su total cumplimiento si ello no ha ocurrido por vía del desacato,** ya que en ciertos eventos la efectividad de los derechos conculcados se logra ‘a través de la adopción de medidas adicionales a la sanción por desacato, al ser este incidente insuficiente para hacer cumplir la orden proferida. “(…).*

*“Así mismo, el juez de tutela al tramitar el respectivo incidente tiene el deber constitucional de indagar por la presencia de elementos que van dirigidos a demostrar la responsabilidad subjetiva de quien incurre en desacato, **por tanto dentro del proceso debe aparecer probada la negligencia de la persona que desconoció el referido fallo, lo cual conlleva a que no pueda presumirse la responsabilidad por el sólo hecho del incumplimiento.** De acuerdo con ello, el juzgador tiene la obligación de determinar a partir de la verificación de la existencia de responsabilidad subjetiva del accionado cuál debe ser la sanción adecuada – proporcionada y razonable – a los hechos.”*

*“De acuerdo con las anteriores consideraciones se tiene que, al ser el desacato un mecanismo de coerción que surge en virtud de las facultades disciplinaria de los jueces a partir de las cuales pueden imponer sanciones consistentes en multas o arresto, éstas tienen que seguir los principios del derecho sancionador. En este orden de ideas, **siempre será necesario demostrar que el incumplimiento de la orden fue producto de la existencia de responsabilidad subjetiva por parte del accionado, es decir, debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo,** quedando eliminada la presunción de la responsabilidad por el sólo hecho del incumplimiento”*

*“En este punto cabe recordar que, la mera adecuación de la conducta del accionado con base en la simple y elemental relación de causalidad material conlleva a la utilización del concepto de responsabilidad objetiva, la cual está prohibida por la Constitución y la Ley en materia sancionatoria. **Esto quiere decir que entre el comportamiento del demandado y el***

resultado siempre debe mediar un nexo causal sustentado en la culpa o el dolo." (Subrayas fuera de texto)."

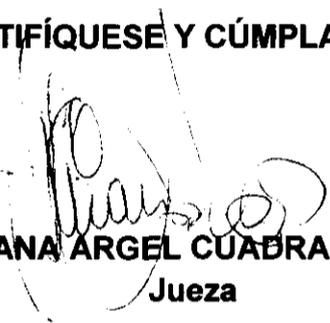
Así las cosas, es claro que en el sub lite existe ausencia de responsabilidad subjetiva toda vez que la entidad accionada, atendió las órdenes impartidas realizando las gestiones necesarias para garantizar el servicio integral de salud del actor Santander Ávila Hoyos, de conformidad con las situaciones fácticas esgrimidas esta Judicatura se abstendrá de imponer sanción por desacato como quiera que no se configuran los presupuestos fijados por la Corte Constitucional en la Sentencia traída en cita. En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de imponer sanción, acorde a las anotaciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar a las partes por el medio más expedito del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No 00 hoy, día: 12, mes: 12, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

Nota Secretarial

Señora Jueza, me permito pasarle el proceso a Despacho por cuanto el término de traslado de la demanda, y de las excepciones se encuentra vencido, provea.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria.



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: Reparación Directa

Montería, once (11) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00263

Demandante: ARCELIO DELGADO Y MARYURI LUNA PASCUALES

Demandado: MUNICIPIO DE AYAPEL- E.S.E. HOSPITAL SAN JORGE DEL MUNICIPIO DE AYAPEL

Mediante auto de fecha 04 de noviembre del 2016, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar al MUNICIPIO DE AYAPEL - E.S.E. HOSPITAL SAN JORGE DEL MUNICIPIO DE AYAPEL, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 10 de marzo de 2017.

Dentro del término de traslado la parte pasiva Municipio de Ayapel, por conducto de apoderado Dr. ALEXANDER MARTINEZ HERNANDEZ, contestó la demanda como se observa a fl. 35-53, allegando poder y sus anexos (FL. 54-59).

Por su parte la E.S.E. HOSPITAL SAN JORGE DEL MUNICIPIO DE AYAPEL, no contestó la demanda ni allegó poder para su representación.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría Delegada en este Despacho no se pronunciaron dentro del presente proceso.

Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a la partes, así como el término del traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

En consecuencia el Juzgado Sexto Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Téngase por no contestada la demanda por parte de la E.S.E. HOSPITAL SAN JORGE DE AYAPEL, según se consideró.

2. Requerir a la E.S.E HOSPITAL SAN JORGE DE AYAPEL Ente demandado por conducto de su Representante Legal para que designe apoderado que represente sus intereses.

3. Téngase por contestada la demanda por la parte pasiva MUNICIPIO DE AYAPEL.

4. Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado del MUNICIPIO DE AYAPEL al Dr. ALEXANDER JOSE MARTINEZ HERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.067.839.062 y T.P. No. 234673 C.S.J- conforme a las facultades otorgadas en el mandato visible a fl. 54

5. Fíjese el día 13 de junio del 2018 a las 9:00 am., para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

6. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO

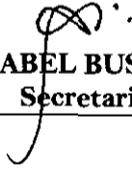
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 88 Hoy, día: 12 mes: DICIEMBRE Año: 2017

Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Secretaria

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso al Despacho informando que el término de traslado de excepciones otorgado a las partes se encuentra vencido. PROVEA.

Laura Bustos Volpe
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería

Medio de control
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Montería, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00264

Demandante: Manuela Flórez Ramos

Demandado: Colpensiones

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha el 20 de enero de 2017 fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a la Administradora Colombiana de Pensiones, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el día 7 de julio de 2017¹.

Dentro del término de traslado de la demanda, la entidad demandada, Administradora Colombiana de Pensiones allegó escrito de contestación del introductorio a través de apoderado, arrojando poder el cual se encuentra debidamente otorgado en debida forma para tal efecto², por lo que se tendrá por contestada la demanda y se les reconocerá personería al togado.

Como quiera que existe una comunicación general recibida a través del correo electrónico del Despacho, donde el Doctor Fredy Jesús Paniagua Gómez presenta renuncia como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones, se exhortará a dicha entidad para que nombre nuevo apoderado que lo represente.

En ese orden, como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar *audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.*, igualmente se conminará a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio aporte a dicha diligencia original o copia auténtica de la respectiva

¹ Ver folio 95 – Constancia de Notificación

² Ver folios 104 - 107 Poder

acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Así las cosas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

1. Téngase por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones.

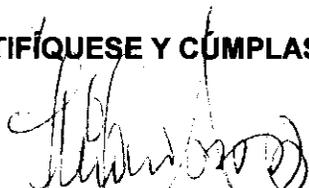
2. Reconocer personería jurídica al Dr. Freddy de Jesús Paniagua Gómez identificado con la CC No. 18.002.739 y portador de la TP No. 102275 del C. S de la J., en calidad de apoderado principal, y al Dr. José Eduardo Salgado Sotomayor identificado con la CC No. 1.047.411.726 y portador de la TP No. 231.428 del C S de la J, como apoderado sustituto, de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES.

3. Fíjese el día 22 de mayo de 2018 a las 3:00 PM, para celebrar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

4. Exhortar a la Administradora Colombiana de Pensiones para que constituya nuevo apoderado.

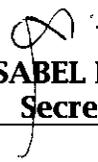
5. Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 00 Hoy, día: 12 mes: 12 Año: 2017
Este estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial. y
enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Oral Judicial de Montería

MEDIO DE CONTROL NULIDAD

Montería, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: No. 23.001.33.33.006.2017-00261
Demandante: MUNICIPIO DE CIÉNAGA DE ORO
Demandado: JORGE HERNAN PINEDA DE SANTIS

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda en ejercicio del medio de control de nulidad, instaurada por el MUNICIPIO DE CIENAGA DE ORO en contra del señor Jorge Hernán Pineda de Santis, a quien por la Resolución No. 747 de 14 de diciembre de 2015, a quien se le reconoció el reajuste de la sanción moratoria de las cesantías correspondiente al periodo comprendido entre los años 2009 a 2011, reconocidas por el Alcalde del Municipio de Ciénaga de Oro para el periodo electoral de 2012 a 2015, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 137 del C.P.A.C.A. señala que a través de la acción de nulidad toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos, e indica los eventos o causales en los cuales procede la misma. Y la cual por su naturaleza pública, tiene por objeto la tutela del orden jurídico en abstracto sobre la base de jerarquía normativa y la observancia del principio de la legalidad, identificándose el interés del actor con el de la colectividad.

A su turno, el artículo 138 *ibídem* señala que a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho toda persona que se crea lesionada en un derecho amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo y se le restablezca en su derecho; así como la reparación del daño (...). De donde se infiere que su finalidad es la garantía de los derechos de que es titular la persona, violados o infringidos por la actuación de la administración, a través de la sentencia que restablezca esos derechos o resarza el daño.

Ahora, armonizadas las anteriores reglas, conforme la doctrina de los móviles y las finalidades se concluye que, no es la condición de que el acto acusado sea general o particular, el elemento que determina la procedencia de la acción de simple nulidad o la de nulidad resarcitoria, sino los motivos y la finalidad de la demanda; pues tanto en la de nulidad como la de nulidad resarcitoria se impugnan actos administrativos unilaterales, ya sean de contenido general o de contenido particular. De suerte que, los motivos y finalidades del actor deben coincidir con los que las normas legales le atribuyen a la respectiva

acción; y esto se presume cuando se trata del ejercicio de la simple nulidad contra actos impersonales y abstractos, puesto que estos implican la violación continua y permanente de la legalidad objetiva.

Sin embargo, es distinta la situación cuando se trata del ejercicio del medio de control de nulidad contra actos particulares, puesto que para este tipo de actos la doctrina de los móviles y finalidades plasmada en el artículo 137 del C.P.A.C.A. opera en los siguientes eventos: 1.) Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero. 2.) Cuando se trate de recuperar bienes de uso público. 3.) Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico. 4.) Cuando la ley lo consagre expresamente. A menos que la ejerza dentro de los cuatro (4) meses que dispone el artículo 164, numeral 2, literal d) ejusdem, el titular del derecho afectado, evento en que se estaría ante la acción de nulidad resarcitoria.

En el asunto de la referencia, pretende la entidad accionante que se declare la nulidad de "la RESOLUCIÓN No. 747 de 14 de diciembre de 2015" proferido por el en ese entonces Alcalde del Municipio de Ciénaga de Oro, quien en uso de sus facultades, reconoció la suma de DOSCIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$212.636.835.00) por concepto de reajuste de la sanción moratoria de las cesantías correspondiente al periodo comprendido entre los años 2009 a 2011, a favor del señor Jorge Hernán Pineda de Santis.

Del contenido de la Resolución acusada se deduce sin dubitaciones que ésta constituye un acto administrativo particular y concreto, que en forma simultánea, reconoce una sanción que se deriva de derechos de carácter laboral a un ex funcionario del Municipio de Ciénaga de Oro.

Así las cosas, en razón de su naturaleza y de conformidad con la teoría de los móviles y las finalidades, en el evento de que se produjera la nulidad de los actos, deprecada en la pretensión principal, operaría el restablecimiento automático del derecho en favor de la entidad territorial, puesto que desaparecería del mundo jurídico el acto acusado, con lo cual perdería efectos el reconocimiento de los derechos económicos hechos a favor del ex funcionario beneficiarios del acto cuya nulidad se deprecia.

En tal virtud, conforme la circunstancia anotada, es evidente que el medio de control deprecado de nulidad prevista en el artículo 137 del C.P.A.C.A., no es la procedente, puesto que ésta sólo busca el restablecimiento del orden jurídico en abstracto, y ante la naturaleza intrínseca del medio de control prevista habría de ser la nulidad y restablecimiento del derecho consagrada para esos efectos en el artículo 138 del C.P.A.C.A., cuya propósito es el control de legalidad del acto y el consecuente restablecimiento del derecho.

En ese orden, si es procedente que la demanda deba someterse a las reglas especiales que regulan el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y de cuyos requisitos legales se observan en la demanda las siguientes falencias formales sustanciales: *i) No se estimó en forma razonada la*

cuantía para efectos de determinar la competencia, tal como lo exige el numeral 6º artículo 162 ibídem; ii) el acto administrativo demandado data del 14 de diciembre de 2015, y al día de presentación de la demanda ha transcurrido un (1) año, seis (6) meses y seis (6) días.

Conforme lo anterior, en cumplimiento de lo normado por el artículo 169 del ordenamiento administrativo, la presente demanda debe ser rechazada de plano al haber operado el fenómeno de la caducidad por cuanto el ente territorial como p. activa, tenía cuatro (4) meses a partir de la expedición del acto acusado para acudir ante la jurisdicción contenciosa administrativa y por tanto debió presentar el introductorio hasta el 15 de abril de 2016.

Visto lo anterior es claro que ha fenecido la oportunidad para acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por lo cual se ha configurado el fenómeno de la caducidad tal como se avisó.

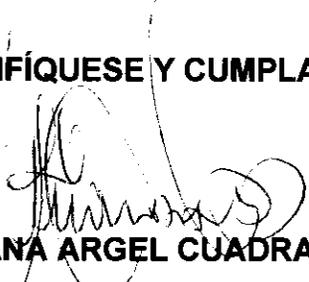
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

RESUELVE

Primero.- Rechazar la presente demanda por haber operado el fenómeno de la Caducidad, de conformidad con la motivación.

Segundo.- Ordenar devolver sin necesidad de desglose los anexos de la demanda y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

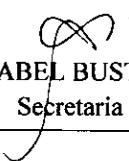

ILIANA ARGEL CUADRADO

Jueza

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación

En Estado No. 88 hoy, día: 12, mes: 12, año: 2017


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Secretaria